

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N° 05/2020  
ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**

NOSOTROS: **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil trescientos noventa y tres-ciento cinco-ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**" y **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ**, de [REDACTED] edad, Técnico en Seguros, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y

Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cientos ochenta mil trescientos setenta y tres-cero cero cinco-seis, que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE SEGURO DE EQUIPO AUTOMOTRIZ, EQUIPO ELECTRÓNICO, FIANZAS DE FIDELIDAD Y SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE LOS CENTROS DE PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL (CPIS) DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2020**", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **D) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de Seguro de Equipo Automotriz, Equipo Electrónico, Fianzas de Fidelidad y Seguro Colectivo de Vida, derivados del Proceso por Libre Gestión N°. **LG-02/2020-ISNA** denominado "**SERVICIO DE SEGURO DE EQUIPO AUTOMOTRIZ, EQUIPO ELECTRÓNICO, FIANZAS DE FIDELIDAD Y SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE LOS CENTROS DE PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL (CPIS) DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL**

**DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2020**", de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia de dicho Proceso, por un monto de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$51,429.43)**, IVA incluido en los Lotes 1, 2, 3 y sin IVA en el Lote 4, el cual se divide en cuatro tipos de seguros adjudicados a la "LA CONTRATISTA", equivalentes a lo siguiente: Lote 1: "Seguro de Equipo Automotriz", por un monto de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,418.45)** IVA incluido; Lote 2: "Seguro de Equipo Electrónico", por un monto de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,987.94)** IVA incluido, Lote 3: "Fianzas de Fidelidad" por un monto de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,303.04)** IVA incluido y Lote 4: "Seguro Colectivo de Vida", por un monto de **SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,720.00)**.

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, Adendas, Consultas, Oferta Técnica y Económica presentada por la Contratista, Garantía de Cumplimiento de contrato y Pólizas emitidas por La Contratista.

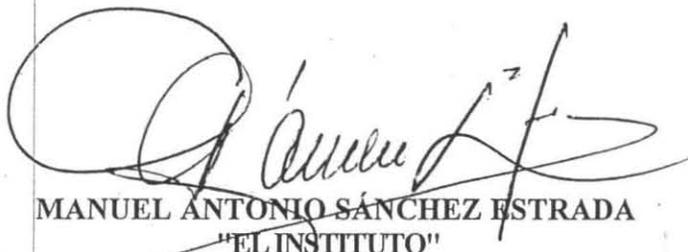
**III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y ORIGEN DE LOS FONDOS:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal dos mil veinte, ha destinado la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$51,429.43)**, IVA incluido en los Lotes 1, 2, 3 y sin IVA en el Lote 4, la cual pagará a "LA CONTRATISTA" a través de pago al crédito, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional, la factura anual correspondiente, emitiéndole **Quedan** por el valor de la misma, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a la fecha de su emisión. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", con base al Artículo 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por

ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, y no se considera un porcentaje adicional. La fuente de financiamiento será con fondos del Gobierno de El Salvador, Presupuesto 2020. **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de DOCE MESES, contados a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, ambas fechas a las doce horas de cada día. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** LA CONTRATISTA" presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del doce por ciento del mismo, equivalente a **SEIS MIL CIENTO SETENTA Y ÚN DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,171.53)**, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, su validez será de TRECE meses contados a partir de la fecha de emisión del contrato. **VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las especificaciones consignadas en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento, deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, entendiéndose por incumplimiento la mora en el pago de un reclamo cubierto por la póliza, habiéndose entregado los documentos de soporte del reclamo a entera satisfacción de la Contratista y habiendo transcurrido treinta días desde la presentación de los mismos; así como el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que amparan el presente contrato. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** Queda sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente de los impuestos fiscales durante la vigencia del presente contrato. **VIII) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de incluir o excluir el número de personas afianzadas bajo la póliza de Fianzas de Fidelidad, así como el número de vehículos Automotores, incluyendo motos y equipo electrónico asegurados en las pólizas respectivas, debiendo pagar, en caso de ser necesario, la prima correspondiente, para lo cual "LA CONTRATISTA" mantendrá el precio unitario de las pólizas. Asimismo, en caso de exclusión, "LA CONTRATISTA" deberá efectuar la devolución de la prima respectiva. **X)**

**PRÓRROGA DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"**, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. **"LA CONTRATISTA"** en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"** designa como Administradores del Contrato a las siguientes personas: A la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, al Jefe de la Unidad de Tecnología e Informática y a la Jefatura del Departamento de Administración de Talento Humano de **"EL INSTITUTO"**; todos verificarán la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **"LA CONTRATISTA"**. Asimismo, serán atribuciones de los Administradores: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a **"LA CONTRATISTA"**, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con **"LA CONTRATISTA"**, las actas de recepción total o parcial de las contrataciones de servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, si no existiese incumplimiento de este Contrato, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a **"LA CONTRATISTA"** la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a **"LA CONTRATISTA"** relacionados con fallas en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y este Contrato. **XII) TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"**, podrá dar por terminado el

contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "LA CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; c) Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del Servicio y d) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista. **XIII) PLAZO PARA RECLAMOS:** Los administradores del Contrato o la persona que designen, según el caso, harán los reclamos a "LA CONTRATISTA" de acuerdo a lo establecido para cada póliza en la oferta presentada. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para los efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", se resolverá en primera instancia mediante: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las

soluciones en su caso y b) **VÍA JUDICIAL**. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones establecidas, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL INSTITUTO", Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", Alameda Roosevelt, número tres mil ciento cuatro, San Salvador, Departamento de San Salvador. **EN FE DE LO CUAL,** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil veinte.

  
MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA  
"EL INSTITUTO"



  
LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ  
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte. Ante mí, **MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil



trecientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, en el que consta su nombramiento como Director Ejecutivo Interino del ISNA, a partir del día uno de septiembre de dos mil diecinueve; b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez; quién tiene facultades para otorgar actos como el presente y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "EL INSTITUTO" y el señor **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ**, de [REDACTED] edad, Técnico en Seguros, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres-cero cero seis-seis, calidad que acredita con: a) Testimonio de la Escritura de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince, ante los oficios del notario Roberto Oliva de la Cotera, por Luis Alfredo Escalante Sol, actuando a nombre y en representación, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad mencionada a favor del compareciente, con facultades para realizar actos como el presente; inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, que en el instrumento que antecede se le denominó "LA CONTRATISTA" y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales ambas se leen "M.Sánchez.Etrd" rubricada y "LM" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NÚMERO CERO CINCO/DOS MIL VEINTE**, otorgado en esta misma fecha, en

el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** es la prestación de servicio de Seguro de Equipo Automotriz, Equipo Electrónico, Fianzas de Fidelidad y Seguro Colectivo de Vida , derivadas del Proceso por Libre Gestión N°. **LG-CERO DOS/DOS MIL VEINTE-ISNA "SERVICIO DE SEGURO DE EQUIPO AUTOMOTRIZ, EQUIPO ELECTRÓNICO, FIANZAS DE FIDELIDAD Y SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE LOS CENTROS DE PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL (CPIS) DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"**, de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia de dicho Proceso de acuerdo a la oferta presentada, por un monto de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido en los Lotes Uno, Dos, Tres y sin IVA en el Lote Cuatro, cómo se verá a continuación, el cual se divide en cuatro tipos de seguros adjudicados a la Sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A.**, equivalentes a lo siguiente: **Lote 1: "Seguro de Equipo Automotriz"**, por un monto de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido ; **Lote 2: "Seguro de Equipo Electrónico"**, por un monto de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido, **Lote 3: "Fianzas de Fidelidad"** por un monto de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido y **Lote 4: "Seguro Colectivo de Vida"**, por un monto de **SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; que el **PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO** se refiere a que **"EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido en los Lotes Uno, Dos, Tres, excepto en el Lote Cuatro, la cual pagará a **"LA CONTRATISTA"** a través de pago al crédito, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional, la factura anual correspondiente, emitiéndole **Quedan** por el valor de la misma, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a la fecha de su emisión. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que,

"EL INSTITUTO", en base al Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera un porcentaje adicional. **El PLAZO** del presente contrato será de DOCE MESES contados a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, ambas fechas a las doce horas de cada día. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un sólo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA  
"EL INSTITUTO"



LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ  
"LA CONTRATISTA"

